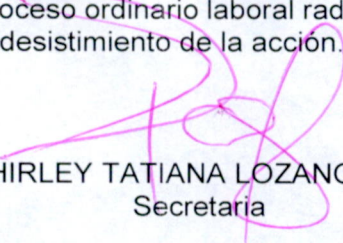




República de Colombia

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 9 de diciembre de 2019. Pasa al Despacho del Señor Juez para proveer el proceso ordinario laboral radicado 2016-116, se informa que la parte actora allegó escrito de desistimiento de la acción.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

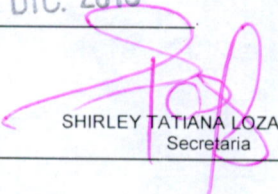
Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

En atención al informe secretarial que antecede, se procede a reprogramar la audiencia del artículo 80 del C.P.T. y de la S.S. y para el efecto se fija el día **13 DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS 8:30 A.M.**

Por secretaría comuníquese a las partes a través de marconigrama.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No	170
Hoy	10 Dic. 2019
 SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ Secretaria	

stld



República de Colombia

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 9 de diciembre de 2019. Pasa al Despacho del Señor Juez el proceso ordinario laboral radicado 2016-280, se informa que SEGUROS DEL ESTADO S.A. allegó memorial en el que informa sobre el pago a órdenes del Juzgado del valor de las condenas que con cargo a la póliza estaban disponibles a través del título 400100007493575 por \$27.907.405, así mismo que el apoderado de la parte actora presentó memorial solicitando la entrega a favor de su representada el monto de las condenas.

Finalmente que mediante memorial radicado el 25 de noviembre de 2019 el liquidador de ICOTEC COLOMBIA S.A. informó sobre la terminación del proceso de liquidación (fls. 641 a 645)

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

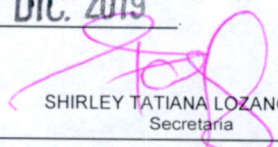
Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Conforme a la constancia secretarial antecedente, se pone en conocimiento de las partes la existencia del título consignado por la llamada en garantía, siendo pertinente señalar que la solicitud de entrega de dineros debe circunscribirse a los términos de las sentencias de primera y segunda instancia, en cuanto a las condiciones en que deben asumirse por los demandados.

Igualmente se pone en conocimiento de las partes la terminación del proceso liquidatorio de ICOTEC COLOMBIA S.A.S.

NOTIFÍQUESE,


MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>170</u>	
Hoy <u>10 DIC. 2019</u>	
 SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ Secretaria	

stld



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2016-00859-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho para proveer sobre la contestación de la demanda presentada dentro del término legal por el LCN **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FINANZAS -CONFIANZA**. Proceso ordinario laboral Rad. No. **2016- 859**.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la LCN **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FINANZAS -CONFIANZA**, se notificó en forma personal a través de apoderado judicial, tal como se advierte del acta obrante a folio 338 del expediente y dentro del término de traslado dio contestación a la demanda. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Reconózcase al abogado ROGELIO ORDOÑEZ RAMOS, identificado con CC 80.352.226 y TP 189.558 del C.S. de la J como apoderado principal y como apoderado sustituto el abogado JOHN JAIRO GONZALEZ HERRERA, identificado con CC 80.065.558 y TP 150.837 del C.S. de la J como apoderado sustituto de la LCN **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS -CONFIANZA**, en los términos y para los fines de los mandatos conferidos (fl.335 y 353).

SEGUNDO: Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demanda por **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS - CONFIANZA**.

TERCERO: Citar a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **9:30 DE LA MAÑANA DEL DÍA 03 DE ABRIL DEL 2020**. Se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer tanto la parte demandante como los representantes legales de la parte demandada y sus apoderados

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No no Hoy 10 DIC. 2019

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

C.V.S.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2017-00430-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. nueve (09) de diciembre de dos mil diecinueve (2019). Pasa al Despacho del Señor Juez para proveer el proceso ordinario laboral radicado **2017-00430**, y se informa que la curadora designada no ha realizado manifestación alguna pese a que los requerimientos fueron recibidos en la dirección correspondiente.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. nueve (09) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

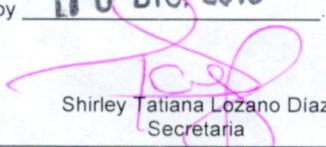
En atención al informe secretarial, relévese a la Doctora ANDREA DEL TORO BOCANEGRA e infórmese lo pertinente a la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y Cundinamarca para lo de su competencia.

Conforme lo anterior, en los términos del artículo 48 numeral 7 del C.G.P., désígnese como curador ad litem de OLGA ELIZABETH GRIJALBA DE RODADO, OLGA GRIJALBA DE QUINTANA, EDUARDO MAURICIO GRIJALBA CUERVO, CAMILO ARMANDO GRIJALBA CUERVO, OLGA MARTHA VIRGINIA GRIJALBA CUERVO, MARCELA GRIJALBA MANCILLA, JORGE EDILBERTO GRIJALBA CUERVO, EDGAR FERNANDO GRIJALBA CUERVO y JORGE GRIJALBA CASTRO al Doctor CESAR JAMBER ACERO MORENO portador de la T.P. N° 141.961 del C.S. de la J, cuyo domicilio profesional es la AVENIDA CALLE 19 N° 3-10 OFICINA 801 de ésta ciudad, quien ejerce de forma habitual la profesión en ésta especialidad y en éste Despacho ha sido incluido en la lista conformada a través de la Circular N° 003 de 2019 emitida por éste Juzgado.

Por secretaría librese marconigrama comunicando lo anterior a la profesional del Derecho con las advertencias contenidas en la norma precitada.

Notifíquese,


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>170</u>	Hoy <u>10 DIC, 2019</u>
 Shirley Tatiana Lozano Diaz Secretaria	

-jpra-



República de Colombia

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)
Rad. 11001-31-05-038-2018-00496-00
LIQUIDACIÓN DE COSTAS

De conformidad a lo ordenado dentro del proceso de la referencia, se elabora la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada en el referido proceso, así:

Agencias en derecho primera instancia\$ 3.000.000.00

Otros gastos comprobados en el expediente (fls. 52, 55, 58, 62, 68) \$ 44.000.00

TOTAL LIQUIDACIÓN:\$ 3.044.000.00

Someto esta liquidación a consideración del señor Juez, según lo dispone el artículo 366 C.G.P., para lo cual ingreso las presentes diligencias a su Despacho.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Como la liquidación de costas procesales elaborada por Secretaría se encuentra ajustada a lo obrante en el expediente, el Juzgado la **APRUEBA**.

Ejecutoriada la presente decisión y al verificarse que se encuentra agotado el trámite dentro del presente asunto se ordena el archivo del expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 170 Hoy 11 0 DIC 2019

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

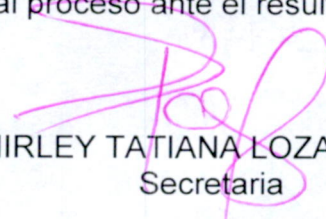
Stld



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2018-0500-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Nueve (09) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019). Pasa al Despacho del Señor Juez para proveer el proceso ordinario laboral radicado **2018-0500**, y se informa que obra solicitud de la parte actora de dar continuidad al ~~proceso~~ ante el resultado del 292 del C.G.P.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. Nueve (09) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Como quiera que revisado el expediente se advierte que a folio 64 la empresa de mensajería PRONTO ENVIOS certificó que el 09 de agosto de 2019, hizo entrega del Aviso de notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P. en concordancia con inciso final del artículo 29 del C.P.T.S.S. y constató que la CLIENTIS S.A.S., si reside en la dirección a la que fuera remitida la misma y que concuerda con la reportada como dirección de notificación para efectos judiciales a folio 10 y a la fecha han transcurrido más de los diez (10) días hábiles allí concedidos para la notificación personal del presente proceso, en cumplimiento a lo ordenado en el mencionado artículo 29 del C.P.T.S.S se dispone el emplazamiento del mencionado demandado para que concurra a esta actuación por medio de apoderado judicial.

Publíquese el emplazamiento en los diarios EL TIEMPO ó EL ESPECTADOR.

Realizada la misma, alléguese la constancia al proceso con el fin de que por intermedio de Secretaría se ingrese la información correspondiente al Registro Nacional de Personas Emplazadas en la forma prevista en el inciso 5º del artículo 108 del C.G.P.

Ahora bien, en los términos del artículo 48 numeral 7 del C.G.P. désignese como curador ad litem de la demandada CLIENTIS S.A.S, al Doctor GERMÁN LEONARDO PLAZAS ACEVEDO portador de la T.P. N° 94010 del C.S. de la J, cuyo domicilio profesional es la CARRERA 11A N° 90-16 OFICINA 407 de ésta ciudad, quien ejerce de forma habitual la profesión en ésta especialidad y en éste Despacho ha sido incluido en la lista conformada a través de la Circular N° 003 de 2019 emitida por éste Juzgado.

Por secretaría líbrese marconigrama comunicando lo anterior a la profesional del Derecho con las advertencias contenidas en las normas precitadas.

Notifíquese y cúmplase,


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 170 Hoy 10 DIC. 2019

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaria

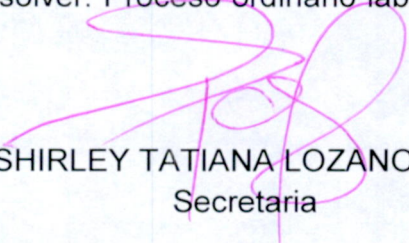
PAMA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho para proveer, informando que a folio 695 obra memorial pendiente por resolver. Proceso ordinario laboral con radicado N° **2018-561**.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

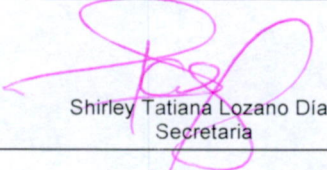
Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Visto el informe secretarial y revisadas las diligencias, advierte el Despacho que el apoderado de la parte demandante desiste del recurso de apelación interpuesto en la audiencia llevada a cabo el día veintiséis (26) de noviembre de 2019 contra el auto que declaró probada la excepción previa de falta de competencia propuesta por Ecopetrol S.A.

En consecuencia, se dispone citar a las partes a la hora de las **3:00 PM DEL 2 DE ABRIL DE 2020** para dar continuación a la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y la SS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Notifíquese y cúmplase,


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>170</u>	Hoy <u>11 0 DIC. 2019</u>
 Shirley Tatiana Lozano Díaz Secretaria	

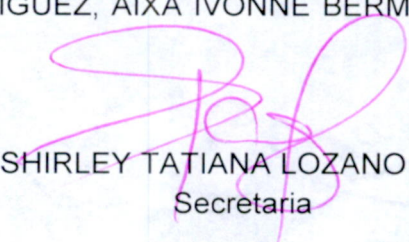
C.V.S.



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2018-2019-00024-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. nueve (09) de diciembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho proceso ordinario para proveer sobre la contestación de la demanda presentada por los demandados CONSTRUCCIONES LAR Y CIA LTDA, LUIS ALIRIO RODRIGUEZ, AIXA IVONNE BERMUDEZ URQUIJO dentro del término legal.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. nueve (09) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la demandada CONSTRUCCIONES LAR Y CIA LTDA., se notificó en forma personal a través de apoderado judicial, tal como se advierte del acta obrante a folio 103 del expediente y dentro del término de traslado dio contestación a la demanda.

De otro lado, se advierte que los demandados LUIS ALIRIO RODRIGUEZ y AIXA IVONNE BERMUDEZ URQUIJO se notificaron por conducta concluyente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del CGP aplicable por expresa remisión del artículo 145 del CPTSS, tal como se observa con las contestaciones de la demanda obrantes a folios 129-134 y 136-142, En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Relevar del cargo de curador Ad-litem a la abogada JULIE VIVIANA BRAVO MIRA, identificada con CC 1.010.179.256 y TP 217.207 del C.S. de la J. y por consiguiente dejar sin efecto la diligencia de notificación de la demanda dada el 6 de noviembre de 2019.

Por secretaria comuníquese por el medio más expedito lo aquí decidido al auxiliar de la justicia.

SEGUNDO: Reconózcase personería al abogado JEAN PAUL CANOSA FORERO, quien se identifica con CC 79.577.585 y T.P No. 101.715 del C.S. de la J. como apoderado de los demandados CONSTRUCCIONES LAR Y CIA LTDA, LUIS ALIRIO RODRIGUEZ y AIXA IVONNE BERMUDEZ URQUIJO, en los términos y para los fines de los poderes conferidos a folios 102, 135, 143.

TERCERO: Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demanda por parte de los demandados CONSTRUCCIONES LAR Y CIA LTDA, LUIS ALIRIO RODRIGUEZ y AIXA IVONNE BERMUDEZ URQUIJO.



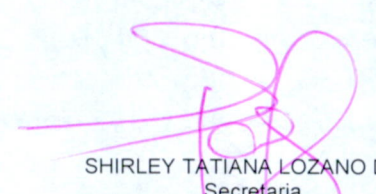
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

CUARTO: Citar a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **3:30 PM DEL 02 DE ABRIL DEL AÑO 2020**, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer la parte demandante, el representante legal de la sociedad demandada, los demandados y sus apoderados.

Notifíquese y cúmplase,


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>170</u> Hoy _____  SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ Secretaria

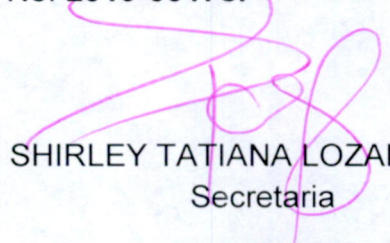
C.V.S.



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00178-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Nueve (9) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho para proveer sobre la citación de los artículos 291 y 292 del CGP remitidas al demandado COOPERATIVA NACIONAL DE RESERVISTAS con resultado de entrega negativo por dirección errada o no existe, con solicitud de emplazamiento y nombramiento de Curador ad litem. Proceso Ejecutivo Laboral Rad. No. **2019-00178.**


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

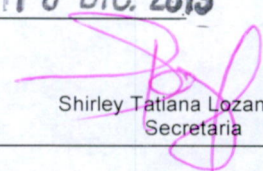
Bogotá D.C. Nueve (9) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, considera el Despacho que la citación de que trata el artículo 291 del C.G.P. vista a folio 51 del expediente, no cumple con la totalidad de requisitos impuestos por el mencionado articulado, toda vez que se evidencia que la dirección a donde se remite el aducido citatorio, fue dirigido a la ciudad de Bogotá D.C. y no a la ciudad de Pereira Risaralda, lugar donde se encuentra ubicada la empresa aquí ejecutada, conforme al certificado de existencia y representación legal de la COOPERATIVA NACIONAL DE RESERVISTAS.

En consecuencia, y previo a resolver de fondo lo solicitado, deberá la parte actora citar en debida forma a la ejecutada COOPERATIVA NACIONAL DE RESERVISTAS, siguiendo lo preceptuado en el artículo 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 29 del C.P.T.S.S., acatando los términos estipulados en los artículos en mención y en aras de evitar futuras irregularidades que puedan afectar el curso del proceso.

Notifíquese y cúmplase,


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No	
130	Hoy 10 DIC. 2019
 Shirley Tatiana Lozano Díaz Secretaria	

-jpra-



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00205-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. nueve (09) de diciembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho proceso ordinario para proveer, el cual retornó de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura en la que se resolvió el conflicto negativo de competencia.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. nueve (9) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo a lo resuelto por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, el que en providencia del 2 de octubre de 2019, dirimió el conflicto negativo de jurisdicciones suscitado entre el Juzgado 59 Administrativo de este Circuito y este Despacho, resolviendo remitir el presente proceso para conocimiento de este estrado judicial.

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la presente demanda reúne los requisitos consagrados en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. Avocar conocimiento de la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por la EPS SANITAS S.A.S. contra la NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL y ADRES-ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD.

SEGUNDO. Reconózcase personería a la abogada Ángela María Ospina Nieto, quien se identifica con CC 1.032.368.318 y TP 179.850 del C.S. de la J como su apoderada en los términos y para los fines del mandato conferido (fl 1-3).

TERCERO. Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por la EPS SANITAS S.A.S. contra la NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL y ADRES-ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD.

CUARTO. Notificar personalmente a la demandada NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL y ADRES-ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD. por intermedio de su Representante Legal conforme al parágrafo del artículo 41 del CPTSS y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que por intermedio de apoderado judicial conteste la demanda.

QUINTO. Notificar del presente proceso a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 612 del C.G.P., que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, concediéndole el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación para que informe sobre su interés de intervenir en el presente proceso, so pena de continuar con el trámite legal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

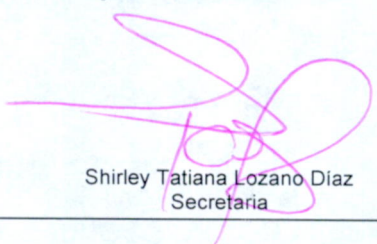
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

SEXTO. Vencido el término del traslado a la parte accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una solo vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

SÉPTIMO. Líbrese telegrama a los apoderados de las partes informándoles la anterior determinación.

Notifíquese y cúmplase,


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>170</u>	Hoy <u>10 DIC 2019</u>
	
Shirley Tatiana Lozano Díaz Secretaria	

C.V.S.



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00385-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Nueve (09) de diciembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho para proveer sobre la citación de los artículos 291 y 292 del CGP a la demandada, en cumplimiento del auto anterior.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaría

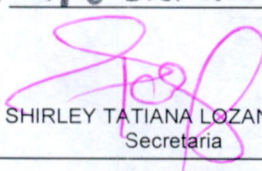
Bogotá D.C. Nueve (09) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, considera el Despacho que la citación de que trata el artículo 291 del C.G.P., para la notificación personal de la demandada PORVENIR S.A., se evidencia que la parte demandante no allega citación de la misma y la empresa de mensajería INTERPOSTAL S.A.S. certifica que se envió a la dirección contenida en el libelo demandatorio.

Previo a disponer lo que en derecho corresponda, requiere al abogado de la parte activa, con el fin que allegue el formato citación 291 C.G.P, que fue remitido con el respectivo sello de cotejo.

Notifíquese y cúmplase,


MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>170</u>	Hoy <u>10 DIC. 2019</u>
 SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ Secretaría	



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00443-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Nueve (9) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho para proveer sobre la citación de los artículos 291 y 292 del CGP remitidas al demandado A.F.P. PORVENIR S.A. con resultado de entrega positivo, con solicitud de emplazamiento y nombramiento de Curador ad litem. Proceso ordinario laboral Rad. No. **2019-00443**.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. Nueve (9) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019)

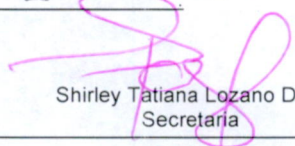
Atendiendo el informe secretarial que antecede, considera el Despacho que las citaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P. vistas a folios 89 y 142 del expediente, respectivamente, no cumplen con la totalidad de requisitos impuestos por el mencionado articulado, toda vez que:

- En el citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P. echa de menos el Despacho, la dirección del Juzgado.
- En el aviso de que trata el artículo 291 del C.G.P., la dirección del Juzgado no corresponde al de este despacho, siendo la correcta CALLE 12 C N° 7 – 36 PISO 15 y no como allí aparece

En consecuencia, y previo a resolver de fondo lo solicitado, deberá la parte actora citar en debida forma a la demandada PORVENIR S.A., siguiendo lo preceptuado en el artículo 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 29 del C.P.T.S.S., acatando los términos estipulados en los artículos en mención y en aras de evitar futuras irregularidades que puedan afectar el curso del proceso.

Notifíquese y cúmplase,


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No	
170	Hoy 10 DIC. 2019
 Shirley Tatiana Lozano Diaz Secretaria	

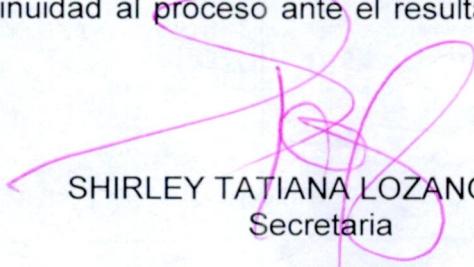
-jpra-



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-0526-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Nueve (09) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019). Pasa al Despacho del Señor Juez para proveer el proceso ordinario laboral radicado **2019-0526**, y se informa que obra solicitud de la parte actora de dar continuidad al proceso ante el resultado del 292 del C.G.P. de las demandadas.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. Nueve (09) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Como quiera que revisado el expediente se advierte que a folio 328 y 333 la empresa de mensajería SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. certificó que el 30 de octubre de 2019, hizo entrega del Aviso de notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P. en concordancia con inciso final del artículo 29 del C.P.T.S.S. y constató que las demandadas AFP PORVENIR S.A. y AFP COLFONDOS S.A., si reside en la dirección a la que fuera remitida la misma y que concuerda con la reportada como dirección de notificación para efectos judiciales a folio 37 respaldo y a la fecha han transcurrido más de los diez (10) días hábiles allí concedidos para la notificación personal del presente proceso, en cumplimiento a lo ordenado en el mencionado artículo 29 del C.P.T.S.S se dispone el emplazamiento del mencionado demandado para que concurra a esta actuación por medio de apoderado judicial.

Publíquese el emplazamiento en los diarios EL TIEMPO ó EL ESPECTADOR.

Realizada la misma, alléguese la constancia al proceso con el fin de que por intermedio de Secretaría se ingrese la información correspondiente al Registro Nacional de Personas Emplazadas en la forma prevista en el inciso 5º del artículo 108 del C.G.P.

Ahora bien, en los términos del artículo 48 numeral 7 del C.G.P. désignese como curador ad litem de las demandadas AFP PORVENIR S.A. y AFP COLFONDOS S.A, al Doctor JORGE ANDRES SÁNCHEZ RODRÍGUEZ portador de la T.P. N° 278728 del C.S. de la J, cuyo domicilio profesional es la AV. CALLE 82 N° 10-33 PISO 5 de ésta ciudad, quien ejerce de forma habitual la profesión en ésta especialidad y en éste Despacho ha sido incluido en la lista conformada a través de la Circular N° 003 de 2019 emitida por éste Juzgado.

Por secretaría librese marconigrama comunicando lo anterior a la profesional del Derecho con las advertencias contenidas en las normas precitadas.

Notifíquese y cúmplase,


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 170 Hoy 10 DIC. 2019

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaria

PAMA



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00638-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Nueve (9) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho el presente proceso, en el cual la parte actora, presentó escrito de subsanación de la demanda en el término concedido por auto de fecha 06 de noviembre de 2019. Proceso ordinario laboral con radicado **2019-00638**.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., Nueve (9) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la presente demanda fue subsanada en debida forma, en termino y reúne los requisitos consagrados en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual el Despacho, dispone:

PRIMERO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por TEODORINA PADILLA CARO contra NALSANI S.A.S.

SEGUNDO: Notifíquese la admisión de esta demanda a la persona jurídica de derecho privado NALSANI S.A.S., en los términos de los artículos 41 y 29 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P.

TERCERO: De la demanda córrase traslado a la parte demandada por el termino de diez (10) días, para que por intermedio de apoderado judicial sea contestada (art. 74 del C.P.T.S.S.).

CUARTO: Vencido el término del traslado a la parte accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una solo vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 170 Hoy 10 DIC. 2019

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaria

-jpra-



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. nueve (9) de diciembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho para proveer sobre las contestaciones de demanda presentadas por los demandados **LILIANA VILLAMARIN JIMENEZ, JUAN PABLO OSORIO y SOCIEDAD MUGURTTE BODAS Y EVENTOS S.A.S.**, presentadas dentro del término legal; Proceso ordinario laboral Rad. No. **2019-650**.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. nueve (9) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que los demandados LILIANA VILLAMARIN JIMENEZ, JUAN PABLO OSORIO y SOCIEDAD MUGURTTE BODAS Y EVENTOS S.A.S., se notificaron por intermedio de su apoderado, conforme a las actas de notificación personal vistas a folios 56-57 del plenario, revisadas la contestación encuentra el Despacho que las mismas no reúnen los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, por cuanto presentan las siguientes deficiencia:

En el acápite de hechos no se da contestación a la totalidad de ellos como quiera que de acuerdo al escrito de subsanación de la demanda los mismos fueron disgregados así:

- 1.1, 1.2
- 4.1, 4.2, 4.3, 4.4
- 6.1, 6.2, 6.3
- 7.1, 7.2, 7.3, 7.4, 7.5, 7.6.
- 8.1, 8.2.

Advirtiéndose que los escritos de contestación hacen un pronunciamiento genérico respecto de los numerales 1, 4, 6, 7 y 8, sin hacer una manifestación expresa respecto de cada supuesto factico.

RESUELVE

PRIMERO: Reconózcase a la abogada YIRNNY TATIANA LONDOÑO TRUJILLO, identificada con CC 1.010.161.583 y TP 267.407 del C.S. de la J como apoderada de los demandados LILIANA VILLAMARIN JIMENEZ, JUAN PABLO OSORIO y SOCIEDAD MUGURTTE BODAS Y EVENTOS S.A.S., en los términos y para los fines del mandato conferido (fl.66, 75 y 78).

SEGUNDO: Conceder un término de cinco (5) días hábiles a los demandados LILIANA VILLAMARIN JIMENEZ, JUAN PABLO OSORIO y SOCIEDAD MUGURTTE BODAS Y EVENTOS S.A.S., para que subsanen las deficiencias advertidas e indicadas, so pena de tener por no contestada la demanda. Además deberá la parte allegar la subsanación de la contestación **INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez



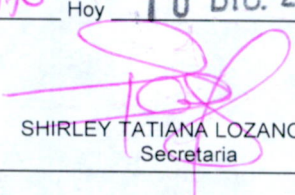
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 170 Hoy 10 DIC. 2019


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

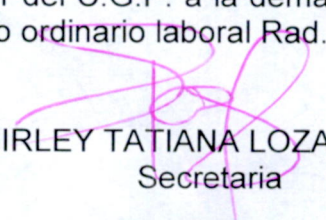
C.V.S.



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00651-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Nueve (09) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho informando que se allega a folios 45 a 49 citación de que trata el artículo 291 del C.G.P. a la demandada, en cumplimiento del auto anterior, dentro del proceso ordinario laboral Rad. No. 2019-00651.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. Nueve (09) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Revisado el expediente se advierte que a folio 46 la empresa de mensajería INTERRAPIDISIMO, certificó que el 31 de Octubre de 2019, hizo entrega de la citación de que trata el artículo 291 del C.G.P. en concordancia con inciso final del artículo 29 del C.P.T.S.S. y constató que la demandada CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA S.A., no reside en la dirección a la que fue remitida la misma y que concuerdan con la indicada a folio 11 respaldo del expediente, respectivamente. Es del caso y conforme a lo esbozado, bajo la gravedad de juramento, por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, dar aplicación a lo ordenado en el mencionado artículo 29 del C.P.T.S.S y en consecuencia, se dispone el emplazamiento del mencionado demandado para que concurren a esta actuación por medio de apoderado judicial.

Publíquese el emplazamiento en los diarios EL TIEMPO ó EL ESPECTADOR.

Realizada la misma, alléguese la constancia al proceso con el fin de que por intermedio de Secretaría se ingrese la información correspondiente al Registro Nacional de Personas Emplazadas en la forma prevista en el inciso 5º del artículo 108 del C.G.P.

Ahora bien, en los términos del artículo 48 numeral 7 del C.G.P. désignese como curador ad litem de CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA S.A, al Doctor LUIS ALBERTO TORRES TARAZONA portador de la T.P. N° 154273 del C.S. de la J, cuyo domicilio profesional es la TRANSVERSAL 6 N° 27-10 OFICINA 104 de ésta ciudad, quien ejerce de forma habitual la profesión en ésta especialidad y en éste Despacho ha sido incluido en la lista conformada a través de la Circular N° 003 de 2019 emitida por éste Juzgado.

Por secretaría líbrese marconigrama comunicando lo anterior a la profesional del Derecho con las advertencias contenidas en las normas precitadas.

Notifíquese y cúmplase,


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez



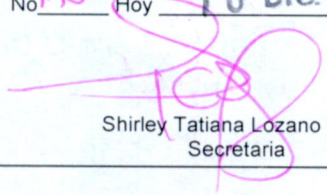
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 170 Hoy 10 DIC. 2019


Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaria

PAMA